



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00196-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: HERMELINDA MARTINEZ CORONEL.

DEMANDADO: ISAAC SANTOS RUEDA.

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el apoderado judicial demandante interpone escrito de reforma de demanda el día 14 de marzo de 2021, lo cual lo reitera mediante solicitud de fecha 28 de octubre de 2021-Sírvase proveer, a los 17 días del mes de enero del 2022. EL Secretario (E) , ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora HERMELINDA MARTINEZ CORONEL, a través de apoderado judicial en contra del señor ISAAC SANTOS RUEDA.

Se tiene que, en el presente asunto, el día catorce (14) de marzo de 2021, se recibió memorial de reforma a la demanda, reiterándose dicha solicitud el día veintiocho (28) de octubre de la pasada anualidad, por lo que procede el despacho a decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, manifiesta que reforma la demanda, advirtiendo que reforma el hecho tercero de la demanda inicial, la pretensión primera y adiciona pruebas, para tal efecto allega un nuevo escrito de demanda con la reforma indicada.

Por otro lado, la vocera judicial demandada mediante escrito de fecha cinco (05) de noviembre de 2021, indica a este despacho que la parte demandante no respondió el traslado de las excepciones y que no se puede hacer reforma de demanda debido a que ya se encontraba notificada la otra parte, por lo que solicita fecha de audiencia.

Enseña el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante puede modificar o replantear la demanda inicialmente presentada, por una sola vez y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Tal normatividad precisa que solo es posible reformar la demanda cuando exista alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellos se fundamentan, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas, advirtiendo, que NO es posible sustituir la totalidad de las partes o de las pretensiones formuladas, pues de lo contrario, no se trataría de una reforma de la demanda sino de la formulación de una nueva.

Así mismo, indica dicha normatividad que, en caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o a su apoderado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Por haberse allegado de manera oportuna, y dado que reúne las exigencias legales, se admite la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el cual avanzará como dispone el numeral 4° del Art. 93 del C.G.P, que se surtirá con la notificación de esta providencia por estado, por lo que no se hace procedente fijar fecha de audiencia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RESUELVE:**

1. ADMITE la reforma a la demanda, dentro del trámite del presente proceso VERBAL de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentado por la señora HERMELINDA MARTINEZ CORONEL, a través de apoderado judicial contra el señor ISAAC SANTOS RUEDA, en atención a lo expuesto en la parte motiva.
2. En consecuencia, de lo anterior, se da traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, el cual avanzará como dispone el numeral 4° del Art. 93 del C.G.P, que se surtirá con la notificación de esta providencia por estado.
3. Se ordena notificar este auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Monica Eliza Mozo Cueto*

**MONICA ELISA MOZO CUETO**

**Jueza**

03.